

Señor Juez Constitucional
E. S. D,
Ciudad;

Ref.: Acción de Tutela por vulneración de Derechos Fundamentales

ACCIONANTE: LEIDY LAURA ZULUAGA GAVIRIA

CC. 1.143.874.943

CRA 1 a 1b # 70 b bis 10 bloque 207 apto 502, Santiago de Cali.

leidy.laura.zuluaga@correounivalle.edu.co

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(MINCIENCIAS),

NIT: 899.999.296-2

Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Pisos 2 al 6, Bogotá D.C.

atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Respetado señor Juez:

Yo, LEIDY LAURA ZULUAGA GAVIRIA, mayor de edad, identificada con número de cédula 1143874943 expedida en Santiago de Cali y vecina de la misma, tal como aparece al pie de mi firma. Obrando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con fundamento en los siguientes:

HECHOS Y ANTECEDENTES

PRIMERO: El 13 de marzo de 2026, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante MinCiencias) aperturó formalmente la Convocatoria No. 975 de 2026, denominada “*Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados*”, mediante la Resolución No. 0273 de la misma fecha.

SEGUNDO: En estricto cumplimiento de las condiciones exigidas por el acto administrativo regulador del concurso, me postulé en la **Modalidad 1 – Maestría Nacional** para financiar mis estudios de Maestría en Geografía en la Universidad del Valle, presentando el proyecto de investigación denominado: “*Entre el control y la resistencia: poder armado, subalternidades y reconfiguración del espacio social en el Valle Geográfico del Río Cauca durante el tránsito del orden colonial tardío a la temprana república (1789–1830)*”, asignándole el ID de propuesta No. 135965 (Código 68990975135965).

TERCERO: El 14 de julio de 2026, MinCiencias publicó el Banco Preliminar de Elegibles (conforme al cronograma modificado por la Adenda No. 2 del 27 de abril de 2026). Mi propuesta

obtuvo un puntaje consolidado de **89 / 100 puntos**, superando ampliamente el umbral mínimo de 70 puntos establecido en el numeral 14 de los Términos de Referencia.

CUARTO: Al verificar el desglose de la calificación en el Reporte de Calificación y Concepto Argumentado, advertí que en el **subcriterio 2.1** (*“La propuesta describe el desarrollo de actividades de articulación con actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”*) se me asignó una puntuación de **15 de 20 puntos**. La razón técnica aducida por el evaluador fue la siguiente:

La propuesta menciona a varios actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación. La candidata menciona los roles que tendrían algunos de ellos en la investigación, como la Universidad del Valle, que sería la institución formadora y ejecutora. Sin embargo, no se describen las actividades que se desarrollarían en relación con las otras entidades (Archivos), para lograr una articulación con ellas.¹

QUINTO: El 17 de julio de 2026, dentro del término perentorio y habilitante fijado por el cronograma oficial (*“Período de solicitud de aclaraciones al banco preliminar de elegibles”*, comprendido entre el 15 y el 17 de julio de 2026, hasta las 4:00 p.m., según la Adenda No. 2), radiqué a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo de MinCiencias la solicitud de aclaración/reconsideración identificada con el **Radicado No. 20260055330R**.

SEXTO: En dicha solicitud demostré de manera objetiva, directa y veraz que el concepto del evaluador incurrió en un flagrante **error de hecho por omisión probatoria**, indicando con número de página (págs. 4, 5, 6 y 7 del Documento Técnico) que el proyecto sí contempla, describe y sistematiza las actividades operativas de articulación académica, metodológica y de consulta directa con los fondos documentales del Archivo Histórico de Cali (AHC), el Archivo Central del Cauca (ACC) y el Archivo General de la Nación (AGN), los cuales constituyen actores institucionales del SNCTI.

SÉPTIMO: Es indispensable resaltar que la Adenda No. 3 del 8 de mayo de 2026 modificó expresamente el numeral 13 (*Procedimiento de Evaluación*) de los Términos de Referencia, prescribiendo taxativamente que: *“los evaluadores deberán participar y estar atentos a suministrar la información que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación requiera durante el periodo de solicitud de aclaraciones y respuesta a recursos de reposición”*. De este modo, la propia administración dotó a la etapa de aclaraciones de una dimensión material y sustantiva de revisión técnica.

OCTAVO: El 28 de julio de 2026 se me notificó el oficio No. 20260055045S (que remite al

¹ Cita textual del evaluador. Véase:  3. ReporteCalificacionConcepto_135965 .pdf

oficio sustantivo No. 20260052618S del 24 de julio de 2026), expedido por la Dirección de Gestión de Recursos para la CTeI de MinCiencias. En dicho acto, la entidad omitió dar respuesta material de fondo a la contradicción técnica evidenciada y, en su lugar, eludió el debate aduciendo en forma evasiva que:

“Los criterios valorativos técnicos... se fundamentan en el análisis técnico y en el criterio experto del evaluador... y se mantienen sin modificación, toda vez que, la convocatoria no establece dentro de sus etapas y reglas definidas un periodo de reevaluación de las propuestas.”

NOVENO: La respuesta brindada por la entidad accionada es **evasiva, incongruente y violatoria del debido proceso**, por cuanto:

- Afirma erradamente que "no existe un periodo de reevaluación", desconociendo las modificaciones introducidas por sus propias Adendas 2 y 3, mediante las cuales la entidad creó el *“Período de solicitud de aclaraciones”* e impuso a los evaluadores el deber de atender las revisiones de información técnica.
- Aplica un concepto dogmático de "discrecionalidad técnica" para enmascarar la falta de contrastación directa entre la observación formulada en el reclamo y el texto real depositado en las páginas 4 a 7 de mi propuesta técnica.
- Concluye formalmente que *"atiende de fondo la solicitud"*, cuando materialmente se abstuvo de efectuar el cotejo probatorio requerido.

DÉCIMO: De acuerdo con el numeral 14 de los Términos de Referencia, los apoyos financieros se asignan en **estricto orden descendente de puntuación**. Por ende, la asignación arbitraria o defectuosa de los 5 puntos en disputa en el subcriterio 2.1 decide de manera directa mi inclusión efectiva en la lista de financiables y la materialización de mi derecho al acceso a la educación superior avanzada en la Universidad del Valle.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La actuación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación vulnera directamente:

- **El Derecho Fundamental al Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.):** En sus facetas de motivación suficiente de los actos administrativos, sujeción estricta a la ley de la convocatoria y prohibición de la arbitrariedad en la evaluación técnica.
- **El Derecho Fundamental de Petición (Art. 23 C.P.):** En su dimensión sustancial, al haberse emitido una respuesta evasiva, formalista e incongruente que no resolvió el punto central sometido a consideración.
- **El Principio de Confianza Legítima y la Doctrina de los Actos Propios (*Venire contra factum proprium*) (Arts. 83 y 209 C.P.):** Al defraudar las expectativas legítimas generadas

por la propia entidad a través de las Adendas 2 y 3 de la Convocatoria 975 de 2026.

- **El Derecho Fundamental a la Igualdad (Art. 13 C.P.):** Al someter mi propuesta a una valoración que omite verificar las pruebas documentales aportadas, otorgando un trato desigual frente a propuestas cuya valoración sí se ajustó al contenido de sus folios.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL **(Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)**

Con el fin de evitar que los efectos de un fallo favorable resulten inocuos o se consolide un perjuicio irremediable ante la inminente publicación del Banco Definitivo de Elegibles y la asignación presupuestal irreversible de los cupos de maestría, **SOLICITO A SU DESPACHO DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR:**

ORDENAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) que **RESERVE DE MANERA PREVENTIVA UN CUPO Y SU RESPECTIVA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** en el Banco de Elegibles de la Modalidad 1 (Maestría Nacional) de la Convocatoria No. 975 de 2026, correspondiente a la propuesta ID 135965 de la ciudadana LEIDY LAURA ZULUAGA GAVIRIA, absteniéndose de agotar de manera definitiva los recursos financieros asignados a dicha modalidad, hasta tanto se dicte y cobre firmeza la sentencia de tutela que ponga fin a esta acción constitucional.

JURISPRUDENCIA QUE SUSTENTA MI SOLICITUD RESPETUOSA

A. La violación del Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.): La "Ley de la Convocatoria" y el control a la Discrecionalidad Técnica

La Corte Constitucional ha fijado de manera pacífica y reiterada que los Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia de una convocatoria pública constituyen la "Ley del Concurso", regulando de manera vinculante la conducta de la administración y de los participantes (Sentencias T-340 de 2020, T-287 de 2022 y T-090 de 2023).

En virtud de dicho principio, la administración no puede modificar discrecionalmente o inaplicar las reglas del juego que ella misma ha diseñado. MinCiencias expidió las Adendas No. 2 y No. 3. La Adenda No. 2 institucionalizó la etapa procedimental de “*Solicitud de aclaraciones al banco preliminar*”; a su vez, la Adenda No. 3 vinculó directamente a los evaluadores pares para que rindieran los insumos técnicos requeridos ante tales reclamos. Por consiguiente, alegar en la

respuesta al radicado No. 20260055330R que "la convocatoria no establece un periodo de reevaluación" constituye una vía de hecho administrativa por desconocimiento del marco regulatorio del trámite.

Adicionalmente, si bien los jurados o evaluadores gozan de un margen de apreciación (discrecionalidad técnica), dicho margen no es absoluto ni equivale a la arbitrariedad. El Consejo de Estado (Sección Tercera, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 11001-03-26-000-2015-00108-00) y la Corte Constitucional (Sentencia T-453 de 2017) han señalado que el juzgamiento técnico es susceptible de control judicial cuando se demuestra un error manifiesto de hecho (omisión o suposición de prueba).

En el caso bajo examen, el evaluador afirmó categóricamente que en mi propuesta *"no se describen las actividades que se desarrollarían en relación con las otras entidades (Archivos)"*. No obstante, al revisar las páginas 4, 5, 6 y 7 del Documento Técnico aportado desde la fase de inscripción, se observa la descripción explícita de las labores metodológicas, de sistematización e investigación a desarrollar con el AHC, el ACC y el AGN. Existe, por tanto, una omisión de valoración probatoria documental que rompe el debido proceso y desnaturaliza la calificación asignada al subcriterio 2.1.

B. La vulneración sustancial del Derecho Fundamental de Petición (Art. 23 C.P.)

La jurisprudencia constitucional (entre otras, sentencias T-1089 de 2001, C-951 de 2014 y T-014 de 2019) determina que el derecho de petición solo se garantiza cuando la respuesta dada por la autoridad cumple con tres requisitos esenciales: 1) Oportunidad, 2) Claridad y congruencia, y 3) Resolución de fondo.

Una respuesta que elude el problema planteado, formulando evasivas de carácter meramente formalista o apoyada en premisas normativas falsas o inaplicables al caso concreto, se traduce jurídicamente en una ausencia de respuesta material. MinCiencias no analizó ni desvirtuó la prueba documental invocada en mi reclamación (las páginas 4 a 7 del proyecto). La entidad se limitó a escudarse en el concepto abstracto de "criterio experto" para rehusar el cotejo del texto, violando el núcleo esencial del artículo 23 constitucional.

C. Vulneración del Principio de Confianza Legítima y la Prohibición del Venire Contra Factum Proprium (Arts. 83 y 209 C.P.)

La Corte Constitucional en la Sentencia T-068 de 2018 precisó que el principio de buena fe y la confianza legítima prohíben a las autoridades administrativas adoptar decisiones sorpresivas que desconozcan las actuaciones, adendas o compromisos previos asumidos frente a los administrados (*nadie puede ir válidamente en contra de sus propios actos*).

MinCiencias promovió y publicitó la Adenda No. 2, habilitando a los proponentes para formular observaciones al Banco Preliminar entre el 15 y el 17 de julio de 2026. Al radicar mi solicitud en tiempo y recibir como respuesta que la convocatoria "carece de etapas para reevaluar", la entidad incurre en una flagrante contradicción con sus propios actos constitutivos, defraudando la confianza legítima de la suscrita participante.

D. Procedencia Excepcional de la Tutela frente a Medios Ordinarios de Defensa (Subsidiariedad e Idoneidad)

Aunque en el ordenamiento jurídico colombiano existen los medios de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (v.gr., Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Art. 138 CPACA), la Corte Constitucional (Sentencia T-243 de 2021) ha determinado taxativamente que la acción de tutela es idónea y procedente de manera definitiva o transitoria en procesos de selección o convocatorias públicas cuando:

1. Los lapsos de ejecución del cronograma administrativo (en este caso, la firmeza e inminente desembolso del Banco Definitivo de Elegibles) tornarían inocua e ineficaz cualquier decisión contenciosa que tarde años en ser resuelta.
2. Está de por medio la pérdida de la oportunidad única e irreparable de iniciar el periodo académico en la institución de educación superior (Universidad del Valle), causando un perjuicio irremediable sobre el derecho fundamental a la educación superior avanzada de la postulante.

PRETENCIONES

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho expuestas, solicito respetuosamente al Señor Juez Constitucional tutelar los derechos fundamentales invocados y emitir las siguientes órdenes:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DE PETICIÓN, A LA IGUALDAD y el principio de CONFIANZA

LEGÍTIMA de la accionante LEIDY LAURA ZULUAGA GAVIRIA.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el oficio de respuesta de MinCiencias con Radicado de salida No. 20260052618S del 24 de julio de 2026 (notificado mediante radicado No. 20260055045S), expedido dentro del trámite de la Convocatoria 975 de 2026.

TERCERO: ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, proceda a:

- **a)** Emitir una NUEVA RESPUESTA MOTIVADA, CONGRUENTE Y DE FONDO a la solicitud de aclaración formulada bajo el Radicado No. 20260055330R.
- **b)** Para el efecto anterior, remita de manera inmediata al par evaluador (o al comité técnico correspondiente, en los términos de la Adenda No. 3) la solicitud planteada, a fin de que proceda a VERIFICAR Y REVALORAR SUSTANCIALMENTE el contenido de las páginas 4, 5, 6 y 7 del Documento Técnico de la propuesta ID 135965, pronunciándose de manera técnica y explícita sobre si existe o no la descripción de actividades de articulación con los actores del SNCTI (Archivos AHC, ACC y AGN) y reajustando, si a ello hay lugar, la puntuación asignada al subcriterio 2.1.

CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) reajustar la posición de la accionante LEIDY LAURA ZULUAGA GAVIRIA dentro del Banco Definitivo de Elegibles de la Modalidad 1 de la Convocatoria No. 975 de 2026, de conformidad con la recalificación o aclaración técnica resultante del cumplimiento de esta sentencia.

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en prácticas evasivas o de desconocer las adendas y reglamentaciones por ella misma expedidas dentro de los concursos públicos o convocatorias de CTeI.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, es competente para conocer de la presente acción el Juez del lugar donde ocurrió la presunta vulneración o donde produce sus efectos, esto es, Santiago de Cali, lugar de residencia de la accionante y desde donde fueron radicadas las peticiones objeto de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas y se decreten como tales los siguientes documentos, que se adjuntan a la presente acción:

- [1. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante..pdf](#)
- [2. Solicitud de reconsideracion.pdf](#)
- [3. ReporteCalificacionConcepto_135965 .pdf](#)
- [4. ReporteEvaluacion_135965.pdf](#)
- [5. Respuesta solicitud No 20260055330R.pdf](#)
- [5.1. INSUMO TECNICO RESPUESTA SOLICITUD DE ACLARACION RADICADO_20260055330R.pdf](#)
- [5.2. Respuesta+entidad+2026-07-28+No+Rad++20260055330R+No+Rad++Resp++20260055045S.pdf](#)
- [5.3. Resumen 2026-07-17_Registro+PORSD.pdf](#)
- [6. terminos referencia convocatoria apoyo formacion alto nivel vr final ajustado.pdf](#)
- [6.1. adenda 1 convocatoria 975 de 2026 1 0.pdf](#)
- [6.2. adenda 2 convocatoria 975 de 2026 abril 27 1 1.pdf](#)
- [6.3. adenda 3 convocatoria 975 de 2026.pdf](#)

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

LEIDY LAURA ZULUAGA GAVIRIA

CC. 1.143.874.943

CRA 1 a 1b # 70 b bis 10 bloque 207 apto 502, Santiago de Cali.

leidy.laura.zuluaga@correounivalle.edu.co

ACCIONADO:

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS),

NIT: 899.999.296-2

Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Pisos 2 al 6, Bogotá D.C.

atencionalciudadano@minciencias.gov.co

Saludos Cordiales,



LEIDY LAURA ZULUAGA GAVIRIA

C.C. No. 1.143.874.943 de Santiago de Cali.

Correo: laurag12316@hotmail.com; leidy.laura.zuluaga@correounivalle.edu.co

Celular: 3178560042

Firmado a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2026



ADENDA No. 3

CONVOCATORIA No. 975 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS"

La Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de acuerdo con la Resolución No. 0451 de 08 de julio de 2025, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto No. 1449 de 2022, la Resolución No. 2372 de 2021 modificada por la Resolución No.2386 de 2021, suscribe la presente adenda de modificación de los términos de referencia de esta convocatoria.

Que mediante Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026 se dio apertura a la "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS".

Que el objetivo general de la convocatoria es *"Fortalecer el capital humano de alto nivel mediante el otorgamiento de apoyos económicos a profesionales universitarios colombianos que deseen iniciar estudios de maestría y doctorado nacional y doctorado en el exterior, a través de la conformación de un banco de elegibles."*

Que mediante Adenda No. 1 del 17 de abril del 2026, se modificó el numeral 16 – "CRONOGRAMA", de los Términos de Referencia de la Convocatoria 975 de 2026.

Que mediante Adenda No. 2 del 27 de abril del 2026, se modificó el numeral 11 – "PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN" y el numeral 16 – "CRONOGRAMA", de los Términos de Referencia de la Convocatoria 975 de 2026.

Que mediante memorando No. 20260004716M del 8 de mayo del 2026 la Dirección de Vocaciones y Formación solicitó la elaboración de la presente adenda, justificando que:

" (...) 1. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD**

La presente solicitud de Adenda No. 3 de la Convocatoria No. 975 de 2026 se enmarca en las disposiciones generales del procedimiento "Apertura y cierre de convocatorias" (Código: M801PR01 versión 04), la cual establece que:

1. Mejora para los grupos de valor o población objetivo: Se requiera mejorar las condiciones del mecanismo en beneficio de los grupos de valor o de la población objetivo del mecanismo.

Por lo anterior, la Convocatoria No. 975 de 2026 fue abierta mediante Resolución No. 0273 del 13 de marzo de 2026, como parte de la apuesta del Gobierno Nacional "Becas para el Cambio", tiene como finalidad el fortalecimiento de capital humano a través de la formación de alto nivel, otorgando apoyos económicos y orientándola al cierre de brechas para atender de manera integral el enfoque



ADENDA No. 3

CONVOCATORIA No. 975 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS"

diferencial y de justicia social que prioriza el proyecto de inversión "Fortalecimiento del Talento Humano para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Nacional", atiende de manera integral el cierre de brechas de género, el reconocimiento de la diversidad étnica y el fortalecimiento de la educación pública a través del fomento de la formación de alto nivel.

En el desarrollo de la convocatoria, y mediante Adenda No. 1 del 17 de abril de 2026 se realizó una modificación al numeral 16 "CRONOGRAMA", y mediante la Adenda No. 2 del 27 de abril de 2026 se modificó el numeral 16 "CRONOGRAMA" para ampliar los tiempos establecidos en dicho numeral a partir de la fecha del período de cierre de la convocatoria, y el numeral 11 "PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN", con el fin de armonizar sus disposiciones con las condiciones operativas presentadas durante el desarrollo de la convocatoria. En particular, dichos ajustes se realizaron con el fin de garantizar la adecuada aplicación del procedimiento de inscripción frente a la contingencia presentada en la plataforma Sistema Integral de Gestión de Proyectos - SIGP, asegurando la continuidad del proceso de inscripción en condiciones de igualdad, transparencia, debido proceso y acceso efectivo de los participantes.

Es importante mencionar, que la convocatoria evidenció una alta acogida por parte de la ciudadanía con un resultado sin precedentes en la historia de la ciencia en Colombia: cerca de 25.000 postulaciones en el marco de la iniciativa del gobierno nacional "Becas Para el Cambio" para acceder a maestrías en Colombia y doctorados a nivel nacional e internacional. A su cierre, el día 28 de abril de 2026, se registraron cerca de 25.000 personas, de las cuales, 17.665 diligenciaron su registro en la plataforma y 14.269 pasaron a la etapa de verificación de requisitos. Este comportamiento refleja el impacto positivo de la estrategia y el interés creciente por acceder a formación de alto nivel en el país.

No obstante, este volumen de propuestas implica importantes retos operativos, técnicos y financieros para el proceso de evaluación. Como referencia, en la Convocatoria No. 933 de 2023 —"Convocatoria formación en doctorados nacionales con enfoque territorial, étnico y de género en el marco de la Política Orientada por Misiones"— se adelantó un proceso de evaluación de alto volumen que requirió múltiples iteraciones, revisiones y ajustes, impactando significativamente los tiempos de ejecución y la gestión operativa.

En dicho proceso se evaluaron 2.708 propuestas, lo que dio lugar a 5.416 evaluaciones realizadas por 870 pares evaluadores durante un periodo de siete meses lo cual tuvo un costo de \$1.894.860.000. Este ejercicio evidenció la



ADENDA No. 3

CONVOCATORIA No. 975 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS"

complejidad operativa asociada a este tipo de convocatorias, no solo por la magnitud del proceso, sino también por las etapas posteriores de ajuste y verificación. Durante la fase de aclaraciones se recibieron 551 solicitudes, y como resultado de las revisiones efectuadas, 163 propuestas presentaron cambios entre el banco preliminar y el definitivo. Adicionalmente, se llevó a cabo una revisión masiva del criterio de evaluación 2.4. "Acta de sustentación de la tesis" para la totalidad de las propuestas, lo que generó modificaciones en 1.079 de ellas.

En consecuencia, el proceso, que inició con la apertura de la convocatoria el 28 de febrero de 2023, culminó con la publicación del banco definitivo de financiables el 1 de diciembre de 2023, evidenciando la incidencia directa de estos factores en la extensión de los tiempos inicialmente previstos.

En el caso de la Convocatoria No. 975 de 2026, se destaca su alta acogida. En este sentido, y con el fin de garantizar el proceso de evaluación de las propuestas presentadas por las candidatas y los candidatos que aspiran a uno de los apoyos económicos para cursar programas de formación de alto nivel en el marco de las Convocatorias No. 974 y 975 de 2026 de la iniciativa del gobierno nacional "BECAS PARA EL CAMBIO" Formación en Maestrías y Doctorados, y que avanzan a la etapa de verificación de requisitos, se hace necesario la modificación del procedimiento de evaluación inicialmente establecido, dado que este implica una carga operativa elevada, especialmente en la evaluación de las propuestas que superan satisfactoriamente la etapa de verificación de requisitos, por lo cual, resulta pertinente modificar el numeral 13, "Procedimiento de evaluación", de los términos de referencia. Esta modificación tiene como propósito garantizar la completitud del proceso de evaluación para las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes de la convocatoria y a su vez, garantizar los criterios de calidad en el proceso, manteniendo la sostenibilidad operativa de la convocatoria.(...)".

Que de conformidad con lo solicitado, es necesario precisar que de acuerdo con los términos de referencia de la Convocatoria No. 975 de 2026 en su numeral 17 "MODIFICACIONES" se señala que:

"El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva la facultad de modificar, en cualquier momento y por causa debidamente justificada, el contenido de los términos de referencia y/o el cronograma de la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento institucional denominado "Apertura y Cierre de Convocatorias" (Código: M801PR01).



ADENDA No. 3

CONVOCATORIA No. 975 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS"

*Dentro de las causales que habilitan dichas modificaciones comprenden, entre otras, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, hechos imprevisibles no atribuibles al Ministerio, **así como la necesidad de introducir ajustes derivados de requerimientos de los grupos de valor o de interés.** En todos los casos, las modificaciones deberán respetar los principios orientadores de la función pública, tales como el mérito, la calidad, la equidad y la transparencia, y deberán garantizar que no se vulneren los derechos ni las expectativas legítimas de los posibles participantes." **(negrilla y subrayado fuera del texto.)***

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los términos de referencia y el memorando remitido por la Dirección de Vocaciones y Formación se hace necesaria la modificación del numeral 13. "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN" con el propósito de optimizar el desarrollo del proceso evaluativo de las propuestas presentadas, propender por una gestión eficiente de los recursos públicos y favorecer la oportunidad en la consolidación y publicación de resultados, bajo criterios de transparencia, equidad, pluralidad y debido proceso para las propuestas que cumplieron requisitos.

Que la presente adenda fue aprobada mediante Acta No. 12 del Comité Ordinario de Gestión de Recursos de la CTeI del 7 de mayo de 2026.

Que se procede a modificar el numeral 13 – "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN" de los términos de referencia de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN 1:

El numeral 13 – "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN" se modificará de la siguiente manera (texto propuesto en negrilla y subrayado):

"Las propuestas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación presentadas por los candidatos serán evaluadas teniendo en cuenta el procedimiento que se describe a continuación:

1. Evaluación por par evaluador: Cada una de las propuestas inscritas dentro de los plazos establecidos para la presente convocatoria, que cumplan con los requisitos y que no esté incurso en alguna de las condiciones de rechazo señaladas en el numeral 8 de los términos de referencia, será puesta a consideración de un (1) par evaluador (entendiéndose como un solo evaluador) reconocido como investigador dentro de la convocatoria 957 de 2024, o la que haga sus veces para el reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, evaluadores transversales nacionales e



ADENDA No. 3

CONVOCATORIA No. 975 DE 2026 "CONVOCATORIA DE "BECAS PARA EL CAMBIO" FORMACIÓN EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS"

internacionales (sector no académico o evaluadores académicos sin reconocimiento como investigador), evaluadores académicos internacionales (reconocidos por el Ministerio), seleccionados por el Ministerio.

Los evaluadores serán seleccionados según los criterios de calidad, competencia y área del conocimiento, que se encuentran dispuestos por el Ministerio.

Toda información proporcionada es de carácter confidencial y no será utilizada para ningún fin diferente a la realización de la evaluación. Los expertos evaluadores estarán cobijados por cláusulas de conflicto de intereses, acuerdo de confidencialidad y responsabilidad para realizar la evaluación de las propuestas que sean presentadas en la presente convocatoria.

Los evaluadores deberán participar y estar atentos a suministrar la información que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación requiera durante el periodo de solicitud de aclaraciones y respuesta a recursos de reposición."

Los demás aspectos de los términos de referencia de la convocatoria se mantienen sin modificación alguna.

La presente adenda No. 3 se suscribe en Bogotá D.C, a los 8 días del mes de mayo de 2026.

CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO

Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Vo Bo técnico: Marcela Cabanzo González / Directora / Dirección de Vocaciones y Formación. MARCELA CABANZO G.
Carolina Munera Camacho / Contratista / Líder de la Convocatoria / Dirección de Vocaciones y Formación

Revisó y Aprobó: David Fernando Clavijo Orjuela / Contratista/ Dirección de Gestión de Recursos para la CTeI
Elaboró: Adela Eleanny Reyes Pinzón / Contratista/ Dirección de Gestión de Recursos para la CTeI EReyes